

LA PLATA, 16 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-85.739/64 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

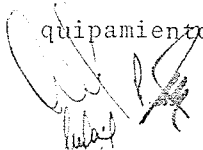
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Derógase la Ley 4230.

ARTICULO 2.- Dónanse a la Municipalidad de Roque Pérez, las -
----- fracciones de tierra fiscal ubicadas en jurisdicción del Partido del mismo nombre, nombradas catastralmente como: a) Circunscripción I, Sección B, Manzana 93, Parcelas - 1, 7, 8, 9 y 10, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan de acuerdo al plano 417/16, e inscripto su dominio al Folio 35/36 del Registro del citado Partido; y b) Circunscripción I, Sección B, Manzana 100, Parcela 1a, con la si tuación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 91-23-46, protocolizado al Folio 1040/49, e inscripto su dominio al Folio 35/36 del Registro - mencionado.

ARTICULO 3.- Los inmuebles descriptos en el artículo anterior
----- serán destinados a la construcción de obras de e quipamiento comunitario.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9919

2.-

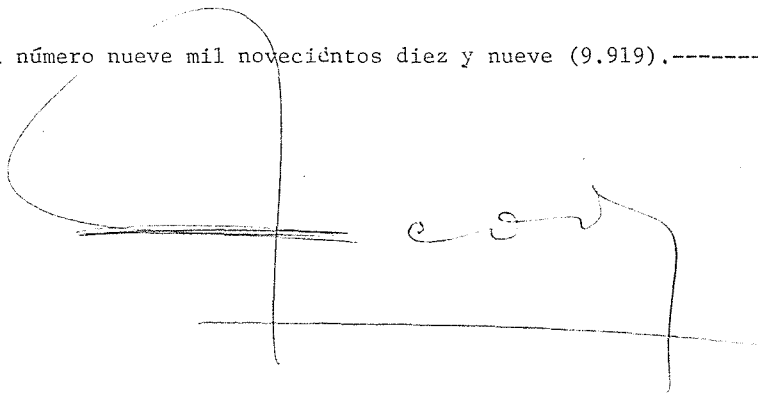
ARTICULO 4.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Go-
----- bierno, la pertinente escritura de protocoliza-
ción de las actuaciones administrativas, con la sola compare-
cencia del representante legal del donatario.

ARTICULO 5. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re -
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.



la

Registrada bajo el número nueve mil novecientos diez y nueve (9.919).-----



FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la donación a la -
Municipalidad de Roque Pérez, de varias fracciones de tie -
rra fiscal ubicadas en jurisdicción de dicho Partido.

Si bien los inmuebles que motivan la liberalidad
se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley -
9533 -lo que haría innecesario el dictado de la presente-,
por motivos de economía en el procedimiento, así como tam -
bién fundado en la importancia de depurar la legislación vi -
gente, se dispone la derogación de la Ley 4230, por la que
una de las fracciones descriptas fue donada al Arzobispado
de La Plata, sin que hasta la fecha se haya concretado di -
cha cesión.

Por los motivos expuestos y atento la necesidad -
puesta de manifiesto por la Comuna interesada, de contar --
con los bienes descriptos para su expansión, es que el Go -
bernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona el acto -
legal propuesto sin imponer cargo alguno que limite su dis -
ponibilidad.

